CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
10 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Pepe Schekaiban
TU DIPUTADO

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Honorable Asamblea:

Dip. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETO

La Iniciativa busca actualizar el título y diversas disposiciones de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para ampliar su alcance e incluir a la neurodivergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La neurodivergencia reconoce la existencia de diversas formas de pensar, sentir y percibir el mundo distintas a lo que socialmente se considera neurotípico. Es un concepto atribuido a la socióloga Judy Singer, y surgió en el marco de los movimientos por los derechos humanos, enfoque que comprende las condiciones del neurodesarrollo, como el Trastorno del Espectro Autista (TEA), el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), la dislexia, la dispraxia, sinestesia, entre otras.

En él ámbito médico, propio de su enfoque, únicamente considera a algunas de dichas condiciones como enfermedades o trastornos, incluyendo por ejemplo al TDAH y al autismo como parte de los trastornos del neurodesarrollo, pero excluye a aquellos que no generan una afectación directa aparente, como lo puede ser la sinestesia, y otras condiciones que sin ser enfemedades, ni trastornos, si representan primero, una diferencia en el modo de procesar del sistema nervioso,

y que si bien, no ameritan medicación ni ningún tratamiento médico, es conveniente que las personas primero adviertan de su condición, y en refuerzo de su autoestima y derechos, se hagan los ajustes pertinentes para lograr su plena inclusión, comenzando por el marco legal desde que se instrumentan las políticas públicas, motivo de la presente iniciativa.

Sobre este particular es importante tener en consideración que respecto al autismo, como transtorno del neurodesarrollo, a nivel nacional existe una ley marco que estabece un piso mínimo para su tratamiento, consistente en la Ley General para la Atencion y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Siguiendo dicho ordenamiento, y en goce de su libertad configurativa, a nivel local en Tamaulipas existe la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, misma que con un enfoque más amplío y siguiendo los criterios de la Ley General sobre autismo establece marcos directrices para fomentar la inclusión de las personas que tienen la condición de autismo o trastornos del neurodesarrollo.

Lo anterior deriva de que los mismos pueden influir en procesos como la concentración, el control de impulsos, los niveles de energía, la comunicación social, el procesamiento sensorial, la lectura y escritura, así como la coordinación motriz, por lo que ha resultado relevante su identificación oportuna, para que puedan realizarse los ajutes razonables, en la esfera pública y privada para garantizar el pleno goce de sus derechos.

Sin embargo derivado del avance de la ciencia y la comprensión de los derechos humanos, y la no discriminación, el concepto de la neurodiversidad ha sido también ya adoptado en la ciencia médica y las políticas públicas como un paraguas para comprender y atender un abanico más amplio de posibilidades relacionadas con las funciones neuronales.

El concepto de neurodiversidad reconoce la variabilidad natural en el desarrollo de las funciones neuronales y cognitivas, lo que da lugar a distintas características

neurobiológicas, sensoriales, comunicativas, sociales y conductuales. En este sentido, la neurodivergencia refiere a personas cuyo funcionamiento cognitivo difiere de la mayoría de la población, lo que puede impactar su forma de aprender, comunicarse e interactuar socialmente.

Este enfoque busca trascender la visión médica tradicional, que patologiza automáticamente las apuntadas condiciones, con el objeto de reconocerlas como expresiones legítimas de la diversidad humana, promoviendo la inclusión y el respeto a ultranza de los derechos humanos.

Es por ello, que romper con los estigmas implica repensar cómo hablamos, diagnosticamos y acompañamos la neurodivergencia, desde el lenguaje hasta las políticas educativas y laborales que deben volverse más flexibles e inclusivas.

En el contexto europeo, el reconocimiento jurídico y político de los derechos de las personas neurodivergentes, particularmente aquellas con trastornos del espectro autista, ha avanzado en paralelo con el fortalecimiento del marco institucional de la Unión Europea (UE). Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1997, la UE se ha consolidado como una entidad supranacional formada con base en valores fundamentales como la libertad, la democracia, el respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho.

Derivado del articulo primero Constituciónal de nuestro país, las personas neurodivergentes son protegidas por el texto emanado de nuestra carta magna en virtud de que se establece la protección más amplia a todas las personas con cualquier condición.

De igual manera, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) suscrita por el Estado Mexicano instituye la tutela de toda persona ante cualquier discriminación.

En este sentido, se considera que las personas con una condición neurodivergente, en especial aquellas que si bien no tienen la condición del autismo ni un transtorno del neurodesarrollo, son también protegidas de manera amplia por el marco jurídico nacional; no obstante, es indispensable que la

garantía de derechos quede debidamente delineada en el ordenamiento jurídico local que por excelencia protege este tópico, y que hace materia de la iniciativa propuesta.

Por lo que resulta conveniente adoptar el lenguaje de la neurodivergencia para agrupar a todo el grupo de posibilidades, tanto aquellas que constituyen un trastorno, al propio autismo, pero tambien a aquellas que simplemente son diversas.

Actualmente, no se cuenta con datos oficiales que establezcan las condiciones de las personas neurodivergentes, y las dificultades que enfrentan varian desde las leves, que impactan la vida diaria, hasta retos profundos en la socialización, el lenguaje, el aprendizaje o la motricidad, lo que demanda intervenciones multidisciplinarias especializadas.

Esta iniciativa crea un piso mínimo para las personas con la condición de neurodivergencia, aprovechando el marco legal ya creado en beneficio de personas con trastornos del neurodesarrollo, ya que la inclusión jurídica de la neurodivergencia no puede depender exclusivamente de enunciados normativos o simples analogías con otros diagnósticos, sino que requiere de una arquitectura legal aplicable en el contexto de la no discriminación, por ello, la presente iniciativa resulta indispensable para avanzar hacia un marco regulatorio que reconozca explícitamente el papel del entorno social en la inclusión de las personas con neurodivergencia o neurodivergentes, toda vez que la delineación propuesta permite identificar y eliminar las barreras actitudinales, estructurales y culturales que aún limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

La Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, no contempla actualmente una definición específica del concepto de neurodivergencia como una categoría propia; por ende, se carece de estructuras en servicios de salud pública dirigidos a este grupo vulnerable.

Con esta propuesta de reforma se reafirma la importancia de consolidar un andamiaje legal que responda a la realidad de las personas en condiciones de

neurodiversidad o neurodivergencia, que garantice una participación igualitaria en todos los ámbitos de la vida social, fortaleciendo el marco de derechos humanos, promoviendo la inclusión, la accesibilidad y la atención integral, a fin de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas neurodivergentes y sus familias en Tamaulipas, en vitud de lo cual se somete a consideración de la presente asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TÍTULO Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRANSTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma el título y los Artículos 2, 3, fracción V, 4, 10 fracciones IV y VI, 10 bis, 17; se adiciona al artículo 3 la fracción XIII de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Transtornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, NEURODIVERGENTES Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

...

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, trastornos del neurodesarrollo, **y neurodivergentes,** mediante la atención, protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I a IV...
V. Inclusión: Actuación de los integrantes de la sociedad sin discriminación ni prejuicios, considerando que la diversidad **y la neurodivergencia** es una condición humana;
VI al XII.

XIII.- Neurodivergencia: Se refiere a la variación existente en el desarrollo del sistema nervioso y sus procesos, respecto a un estado de desarrollo neurotípico.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista o trastornos del neurodesarrollo, **o neurodivergentes**.

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

V. Solicitar y recibir los diagnósticos indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista **o neurodivergentes**;

VI. Solicitar y recibir los diagnósticos indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo o **neurodivergentes**;

VII al XXIII...

Artículo 10 Bis. Con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con la condición del espectro autista o **neurodivergentes** y su plena inclusión social, las autoridades estatales y municipales se coordinarán en aras de establecer centros de atención integral, de conformidad con los estudios e índices de prevalencia de este padecimiento entre la población tamaulipeca.

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista o **neurodivergentes** y sus familias:
(I...)
II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de personas con la condición del espectro autista **o neurodivergentes** a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

(III a la IX...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 10 días del mes de noviembre del dos mil veintiséis.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

Hoja de firmas de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas. Firmada el 10 de noviembre de 2026. Presentada por **el Dip. José Abdo Schekaibán Ongay**.